

Ahora bien. ¿Las mejoras realizadas son bastantes y satisfacen las necesidades del comercio? Los intereses materiales del país y el adelanto y progreso del mismo, ¿no exigen, por el contrario, más amplitud, más facilidad, y ménos trabas en el servicio de correos? Hé aquí, señores, el punto capital de la cuestión, que se hiere y se resuelve por sí mismo, con solo las consideraciones que de su estudio se desprenden.

En primer lugar, llama la atención del ánimo ménos reflexivo, que admitiéndose por la tarifa 9.<sup>a</sup> la circulacion para el extranjero de cartas con valores declarados, hasta la cantidad de 5,000 pesetas, no se hubiera comenzado por plantear este servicio dentro del mismo reino: esto parecia lo conducente, aunque fuera no más que para tocar y hacer más prácticos sus resultados. ¿Qué razon, qué fundamento puede existir para privarnos de aquello que para los demás se nos concede? Por ventura los intereses propios, y en general los intereses de la industria y del comercio ¿no están por cima de los intereses extraños? ¿Qué inconveniente habia tampoco en favorecer con este medio las transacciones bursátiles y mercantiles? ¿Con ello no se beneficiaba la concurrencia y el cambio, elementos poderosos de la riqueza nacional? ¿No se utilizaba, por último, el Erario con los productos de este servicio? ¿Pues por qué no haberlo introducido para España, aunque sea verdaderamente costoso, segun los precios que para el mismo se fijan?

Es excesiva la tarifa para la remision de valores y alhajas, pues además del franqueo, segun el peso, se certifica y se cobra el 3 por 100 del valor convenido. Hoy que las conducciones se verifican con seguridad y rapidez, parece natural que se modifique aquella rebajando el interés sobre el valor estipulado, ampliándose el de las alhajas aunque no sea más que hasta 10,000 rs., toda vez que, como se ha dicho, es más fácil y segura la conduccion y es muy bajo el tipo de 2,000 reales, límite de las que se admiten hoy.

En cuanto á los certificados que se envian por las Administraciones de correos es insuficiente la garantía que se dá al expedidor, pues en caso de extravío solo se abonan 50 pesetas sin tener en cuenta el valor é importancia de lo que contenga el pliego.

Si pasamos al exámen de la tarifa 7.<sup>a</sup> que se observa para la remision de pliegos con efectos públicos, es dolorosa la impresion que su lectura produce. Segun dicha tarifa, se exigen para la circulacion de estos pliegos, facturas cuadruplicadas é iguales, en las que, bajo la responsabilidad del declarante, se detallan para su confrontacion el número, clase y valor de cada efecto, con el nominal totalizado de todos ellos; además los sellos correspondientes al peso del pliego, y por último, el certificado debido. En cambio de tanta formalidad y de requisitos tantos, se le dice al remitente: "el Estado, no abona la cantidad en caso de extravío." Es decir: el Estado á nada se compromete, y ménos responde de lo mismo que te garantiza. Y como si se hiciera una concesion ó se dispensara una gracia, se le añade despues: "pero gestionará su adquisicion por cuantos medios estén á su alcance:" esto es, hará el heroico esfuerzo de cumplir con su obligacion, persiguiendo el acto criminal. Como si esto no fuera un deber de todo hombre honrado: lo lógico, lo natural es, que el Gobierno que admite los valores con la garantía de su autenticidad por la comprobacion de las facturas, tan luego como tiene noticia del extravío, declare la caducidad de los títulos y pasado el tiempo prudencial, los reponga, entregándolos al dueño, toda vez que declarados caducos unos, no vienen los otros á aumentar la deuda.

Otra de las anomalias de nuestras tarifas postales, y anomalía incomprensible y que no se justifica, es el valor marcado para el porte de circulares, impresos, planos, grabados, tarjetas, avisos, dibujos y demás papeles que pueden remitirse abiertos. Para fuera de la localidad, inclusa la Peninsula, islas adyacentes y hasta la costa occidental de Marruecos, circulan libremente con el timbre de un cuarto de céntimo, y para el interior de las poblaciones mismas, sin embargo del escaso trabajo que se emplea para darles direccion y llevarlos á su destino se necesitan 10 céntimos de peseta. Anomalía que sube de punto al fijarse en que á la correspondencia, dentro de la propia poblacion donde se cursa, se le exige el sello de 10 céntimos, mientras que uno solo basta para que los pliegos antes aludidos sean transmitidos más allá de los mares á las Filipinas, Fernando Poo, Annobon y Coriseo.

